



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 050014003019-2021-00460-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIRIO RFAEL CERVERA CASTRILLON

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 4512—320007846.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALIRIO RAFAEL CERVERA CASTRILLON, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$661.543.00), por concepto de capital vencido de las siguientes cuotas:

Cuota	Fecha de pago	Capital en pesos
95	27/11/2020	\$129.483.00
96	27/12/2020	130.881.00
97	27/01/2021	132.293.00
98	27/02/2021	133.721
99	27/03/2021	135.665.00
	Total...	\$.661.543.00

1.2. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada a la tasa del 20.625% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuota	Fecha de pago
95	28/11/2020
96	28/12/2020
97	28/01/2021
98	28/02/2021
99	28/03/2021

1.3. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra la parte demandada por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$44.703.504.00), por concepto del capital acelerado.

1.4. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra la parte demandada por concepto de intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 20.625% E.A, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CASA 13 B de la Manzana A, de la urbanización la fontana Manzana 1 A, en la ciudad de Valledupar, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-135754 de propiedad del demandado ALIRIO RAFAEL CERVERA CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.170.902. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor JHON JARIO OSPINA PENAGOS, en calidad de endosatario de la parte demandante.

7. Téngase como dependiente a los doctores: JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO, Ya

LITIGAR PUNTO COM. como dependiente judicial del doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS.

8. Niéguese tener como dependiente a los señores: DORA ELENA DAVID SUAREZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, JUAN CAMILO HENAO VILLADA, KATY NAYARITH ORTEGA ANDRADE, ANGELICA MARIA SOTO MARTINEZ, CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS, por cuanto respecto a estos no se acredita la calidad de abogado ni de estudiante. Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59affb722118734d4b518dd878fcd8cee3dd90c774764705d9066363d8ebb25f

Documento generado en 22/06/2021 03:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>